

tado previene que cada año en los primeros días del mes de enero los Ayuntamientos convoquen a los ganaderos de sus jurisdicciones a una Junta para tratar los asuntos relacionados con el Ramo de Ganadería, procediendo a la vez a la designación de nuevos Inspectores de Ganado, disposición ésta que en la actualidad se ha venido convirtiendo en poco práctica, porque algunas Comisarias se encuentran distantes de la Cabecera del Municipio, y considerando por otra parte que el uso de las señales prohibidas por el artículo 15 de la misma Ley se ha extendido con grave perjuicio de los intereses ganaderos, por falta de aclaración al texto del Artículo 15, me permito iniciar ante esta I. Asamblea, el siguiente proyecto de

LEY que modifica los Artículos 11 y 18 de la Ley de Ganadería vigente en el Estado.

Artículo Unico. —Se modifican los artículos 11 y 18 de la Ley de Ganadería vigente en el Estado, debiendo quedar en los siguientes términos:

“Artículo 11.— La Tesorería General no registrará ninguna marca de figura igual a otra registrada antes y de la misma manera procederán las Secretarías de los Ayuntamientos en lo que concierne a marcas de sangre, prohibiéndose estrictamente a los Secretarios inscribir en el libro correspondiente señales no autorizadas por la presente ley.

Artículo 18.—Cada año, en los primeros días del mes de enero los Ayuntamientos

y Comisarios de Policía por conducto de los Inspectores de Ganado, convocarán a los ganaderos de sus jurisdicciones a una junta en la cual se tratarán los asuntos relacionados con el Ramo de Ganadería, se procederá a la designación de nuevos Inspectores de Ganado que durarán en su encargo un año y se fijará la fecha en que deben dar principio las corridas generales de ganado vacuno y caballar, las cuales deben terminar, a más tardar, el día último de noviembre.

TRANSITORIO

UNICO.— Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado.—Hermosillo, Son., a 28 de mayo de 1931.—A. Gayou.— La hacemos nuestra: J. M. Acuña.—Manuel Cubillas.—M. H. Encinas.—Andrés H. Peralta.—M. Tellechea.

Como se declarara de urgente y obvia resolución por unanimidad en votación nominal la Iniciativa que se ha copiado en los párrafos anteriores, la Presidencia ordenó se reservara para la hora de los debates.

Después se dió cuenta de los dictámenes de la Comisión cuyas partes resolutivas dicen así:

Primera Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

PROYECTO DE

LEY que suprime las Comisarias de la Mesa, El Claro, El Coyotillo y Santa Marta.

Artículo Unico.— Por no llenar los requisitos legales

se suprimen las Comisarias de la Mesa, El Claro, El Coyotillo y Santa Marta, pertenecientes, la primera, a la Municipalidad de Imuris y las restantes al Municipio de Santa Ana, debiendo que dar para lo sucesivo con la categoría política de Congregaciones.

TRANSITORIOS:

Primero.—Se derogan las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente.

Segundo.— Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado.—Hermosillo, Son., a 28 de mayo de 1931.—A. Gayou.— A. H. Peralta.

Primera Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

PROYECTO DE

LEY que señala al poblado denominado “Esperanza” la Categoría Política de Pueblo.

Artículo Unico.—Se señala al poblado denominado “Esperanza” perteneciente al Municipio de Cajeme, de este Estado, la categoría política de “Pueblo”.

TRANSITORIO:

UNICO.— Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado.—Hermosillo, Son., a 28 de mayo de 1931.—A. H. Peralta.— A. Gayou.

Comisión Especial

“ACUERDO:

UNICO.—Por la vía telegráfica dígase al H. Concejo Municipal de Agua